



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00158-00

DEMANDANTE: C.I. PERUTEX S.A.

DEMANDADAS: VANESSA CAROLINA MENDOZA BAQUERO Y FABIOLA BAQUERO TELLEZ

Auto interlocutorio – Requiere so pena de declaratoria de desistimiento tácito.

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 24 de Noviembre de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso Ejecutivo Mixto impetrado por la sociedad C.I. PERUTEX S.A., a través de apoderada judicial, y en contra de los señores VANESSA CAROLINA MENDOZA BAQUERO Y FABIOLA BAQUERO TELLEZ radicado bajo el N° 08001-31-03-016-2021-00158-00; informándole, que al revisar el expediente se observa que la parte demandante, no ha notificado el mandamiento de pago a las demandadas.- Sírvase proveer.-

**SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021).**

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el anterior informe secretarial, avizora el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte demandante, sociedad C.I. PERUTEX S.A, a través de apoderado judicial, no ha cumplido con la carga procesal de notificación personal a las ejecutadas, ya que al examinar el expediente digital se observa que no existe certificación oficial de empresa de mensajería, por lo se requerirá a la parte demandante, de conformidad a lo normado en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, cumpla con la carga de notificar al demandado determinado, bajo la égida de los artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Requerir al demandante, sociedad C.I. PERUTEX S.A, a través de apoderado judicial, para que notifique en debida forma el auto de mandamiento de pago de fecha 19-julio-2021 a las demandadas, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de éste auto por estado, so pena de declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00158-00

DEMANDANTE: C.I. PERUTEX S.A.

DEMANDADAS: VANESSA CAROLINA MENDOZA BAQUERO Y FABIOLA BAQUERO TELLEZ

Auto interlocutorio – Requiere so pena de declaratoria de desistimiento tácito.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.



51.